Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3918/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.3918/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **12 de julio de 2023**	Sentido: **MODIFICAR** la respuesta
Sujeto obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**		Folio de solicitud: **092074423000978**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información sobre adquisiciones de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado envió información sobre lo solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción IV**, MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirlo a que: • **Realice una nueva búsqueda exahustiva de la información en todas y cada una de sus Unidades Administrativas Competentes sin dejar de lado la Dirección General de Adminsitración y Finanzas, con la finaidad que se de respuesta sobre el punto I de la solicitud.** • **Lo anterior debera ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico, ya que este es el medio elegido para recirir todo tipo de notificaciones.**	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Documentos, alcaldías, asignación y ejercicio del gasto público.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3918/2023

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3918/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	18
RESOLUTIVOS	19

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074423000978**, mediante la cual requirió:

> "Desde el año 2018 hasta junio de 2023 , quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y

> extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó..." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Correo electrónico"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 18 de mayo de 2023, la ***Alcaldía Gustavo A. Madero,*** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/0339/2023** de fecha 11 de mayo de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

> Remito a su consideración la respuesta a las solicitudes de información pública con los números 092074423000934, 092074423000951 y 092074423000978 conforme a lo siguiente:
>
> - *Oficio AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/074/2023, con el desglose de contratos solicitados.*
> - *CD con acceso a los programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) y Actas de Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicio (AAPS) solicitados.*
>
> Sin otro particular le envió un cordial saludo.
>
> **ATENTAMENTE**
> **EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS**
>
> **LIC. FRANCISCO XAVIER MONTEJANO RODRÍGUEZ**
>
> E 1607
> 11 MAY 2023
> Alcaldía Gustavo A. Madero
> DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
> DGA DGA

En atención a los oficios AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/325/2023, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/328/2023 Y AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/333/2023 en el que notifica que ingresó las solicitudes de información con números de folio 092074423000934 a través Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, al respecto se informa:

092074423000934, 092074423000951 Y 092074423000978

Solicitud:
Desde el año 2018 hasta junio de 2023, quiero transparentes entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las controlarías internas y de cada Alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por Alcaldía y en que se gastó.

Respuesta:
En atención a su solicitud se ponen a su disposición los siguientes contratos a la fecha:

2018		
02CD074P0089118	SERVICIOS IMPERMEABILIZACIÓN (PARTICIPATIVO)	$4,846,685.34
02CD074P0090118	SERVICIO DE HERRERIA (PARTICIPATIVO	$484,732.69
02CD074P0091118	SERVICIOS TINACO Y CISTERNAS (PARTICIPATIVO)	$1,454,198.07
02CD074P0092118	SERVICIOS (PARTICIPATIVO PINTURA)	$6,788,162.88
02CD074P0096118	SERVICIOS DE BOMBEO, DESALOVE, LAVADO Y PINTADO DE CISTERNAS (PARTICIPATIVO)	$969,465.38
2019		
02CD074P0098119	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS E IMPERMEABILIZACIÓN (PARTICIPATIVO)	$2,468,135.46
02CD074P0099119	ADQUISICIÓN Y SERVICIO DE COLOCACIÓN DE LOZETA Y APLICACIÓN DE BARNIZ (PARTICIPATIVO)	$6,171,731.00
02CD074P0100119	ADQUISICIÓN Y APLICACIÓN DE PINTURA (PARTICIPATIVO)	$6,789,727.84
02CD074P0111119	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO, IMPRESORAS Y TABLETS (PARTICIPATIVO)	$1,231,373.64
02CD074P0115119	MANTENIMIENTO DE CISTERNAS (PARTICIPATIVO)	$ 346,863.06
02CD074P0116119	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS (PARTICIPATIVO)	$4,306,976.26
02CD074P0126119	SUMINISTRO DE INODOROS, TINACOS, CAENTADORES SOLARES Y PANEL SOLAR, INCLUYE INSTALACIÓN (PARTICIPATIVO)	$3,024,603.66
02CD074P0127119	SUMINISTRO DE INODOROS, TINACOS, CAENTADORES SOLARES Y PANEL SOLAR, INCLUYE INSTALACIÓN (PARTICIPATIVO)	$6,166,604.08
02CD074P0132119	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE CALENTADORES DE PASO, BOILERS ELECTRICOS, SISTEMA HIDRONEUMATICO Y BOMBAS DE AGUA (PARTICIPATIVO)	$6,119,232.00
02CD074P0138119	TANQUES ESTACIONARIOS (PARTICIPATIVO)	[illegible]
02CD074P0139119	SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN (PARTICIPATIVO)	[illegible]
02CD074P0150119	CALENTADORES SOLARES (PARTICIPATIVO)	$41,714,929.60
02CD074P0160119	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CAMARAS DE VIGILANCIA DE 3MP CON BOTÓN DE PANICO, INCLUYE INSTALACIÓN (PARTICIPATIVO)	$895,692.11
02CD074P0161119	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS	$1,902,094.34
02CD074P0173119	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CAMARAS DE VIGILANCIA	$617,283.33
02CD074P0175119	MOTOBOMBA CENTRIFUGADA	$ 617,283.33
02CD074P0174119	SANIJ DISMO 1RA ETAPA (INODOROS LAVABOS Y REGADERAS	$617,283.33
02CD074P0178119	EQUIPO DEPORTIVO DE SOS INCLUYE INSTALACIÓN F.P.	$ 618,988.82
02CD074P0211119	PINTURA DE EXTERIORES PARA EDIFICIOS (DS-183)	$270,499.04
02CD074P0212119	TORRES DE QUIROGA	$ 3,085,416.39
02CD074P0213119	ALARMAS	
2020		
NO SE REALIZARON CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
2021		
02CD074P0114121	SERVICIO Y APLICACIÓN DE PINTURA	$3,324,173.72
02CD074P0115121	SERVICIO Y APLICACIÓN DE PINTURA	$478,1488.49
02CD074P0116121	SERVICIO Y APLICACIÓN DE PINTURA	$4,378,040.29
02CD074P0117121	SERVICIO Y APLICACIÓN DE PINTURA	$3,203,331.97
02CD074P0118121	EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO	$ 603,141.84
02CD074P0120121	SERVICIO DE REEMPLAZO DE HERRERIA EN ÁREAS COMUNES	$ 749,708.00
02CD074P0121021	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMAS VECINALES	$3,327,999.34
02CD074P0122121	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO, EJERCITADORES Y SERVICIO DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL TRATO DE LAS HECES FECALES DE TU MASCOTA F.P.	$1,483,373.07
02CD074P0123121	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UN SISTEMA DE CONTROL VEHICULAR Y PLUMAS DE ACCESO PEATONAL	$1,776,784.23
02CD074P0124121	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAMPARAS DE LED	$13,933,137.34
02CD074P0125121	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS Y POSTES	$4,498,702.90
02CD074P0126121	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS Y POSTES	$434,464.00
02CD074P0132121	EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO	$3,004,789.35
02CD074P0133121	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BOMBAS, TABLEROS Y VALVULAS	$4,823,930.16
02CD074P0134121	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CISTERNAS	$3,974,906.44
02CD074P0139121	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMAS VECINALES	$811,000.98
2022		
02CD074P0144122	SERVICIO DE APLICACIÓN DE PINTURA, SASHIZ E IMPERMEABILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y ANCHINAS, CAMBIO DE TANQUES ESTACIONARIOS, Y MANTENIMIENTO DE CISTERNAS	$4,048,846.42
02CD074P0143122	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE DISPENSARIO MEDICO Y CENTRO CULTURAL Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ALARMAS COMUNITARIAS	$1,877,869.43
02CD074P0144122	SERVICIO DE COLOCACIÓN DE MALLA CICLONICA, SERVICIO DE MANTENIMIENTO VÁLVULAS Y TUBERÍAS DETERIORADAS DE LA RED GENERAL DE SUMINISTRO DE AGUA, RED HIDRÁULICA Y SISTEMA DE BOMBEO AUTOMÁTICO F.P.	$1,732,020.00
02CD074P0147122	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CISTERNAS	$1,539,539.20
02CD074P0148122	SUSTITUCIÓN DE LA REJA CICLÓNICA	$494,107.00
02CD074P0149122	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CISTERNAS, VÁLVULAS, TUBERÍAS RED HIDRÁULICA, RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE Y SISTEMAS HIDRAULICOS	$2,057,834.91

02CD074P0150122	SERVICIO DE PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CISTERNAS	$3,044,183.00
02CD074P0151122	SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN TUBERÍA DEL DESAGÜE SANITARIO EN CUBOS DE VENTILACIÓN EXTERIORES DE EDIFICIOS	$693,200.78
02CD074P0152122	SERVICIO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED	$2,960,557.80

Después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Adquisiciones, no se encontraron registros de contratos de participación ciudadana en los ejercicios 2020 y 2023 a la fecha.

Lo gastado para seguridad se enlista de la siguiente forma:

2018		
02CD075P0067118	MOTOCICLETAS TIPO PATRULLAS	$4,888,240.00
02CD074P0133118	CAMÁRAS DE VIDEOVIGILANCIA	$14,041,403.28
02CD075P0136118	PATRULLAS	$3,340,146.22
2019		
02CD075P0094119	PICK UP DOBLE CABINA DIESEL 4X 4 MODELO 2019	$7,914,112.41
02CD075P0095119	CUATRIMOTO	$2,110,649.93
2021		
02CD073P0086121	SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA	$3,179,049.80

Después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Adquisiciones, no se encontraron registros de contratos para seguridad en los ejercicios 2020,2022 y 2023 a la fecha.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

LIC. JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de junio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"No entrego todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto del periodo solicitado y no está en la PNT o su portal de la alcaldía...*
> *"(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **07 de junio 2023**, el

Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 21 de junio de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos y una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 07 julio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona ahora recurrente solicitó Información sobre adquisiciones de la Alcaldía.

El sujeto obligado informo punto por punto de la solicitud.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Consecuentemente, la persona ahora recurrente, **se inconformó por la entrega de información incompleta.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos que conforme a su derecho convenian.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado es o no competente para dar respuesta a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
> *…*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> ***Artículo 11.*** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
>
> ***Artículo 12****. (…)*
>
> ***Artículo 13.*** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14****. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las*

instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Como primer punto debemos observar que la persona recurrente se queja sobre la entrega **de información incompleta,** en cuanto, a ***Información sobre adquisiciones,*** dicho lo anterior debemos cotejar la solicitud con la respuesta, para

determinar si la respuesta en realidad es incompleta y carece de fundamentación y motivación.

Del requerimiento 1 se solicita lo siguiente:

“Desde el año 2018 hasta junio de 2023, quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios”

Por lo cual se desprende que se envío un Programa dentro de los correos que anexo el sujeto obligado, tal y como se muestra a continuación:

Gmail DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA DEL FOLIO 092074423000978 SEXTA PARTE
1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com> 18 de mayo de 2023, 18:17
Para: [redacted]

Número de Folio: 092074423000978
Asunto.- SE EMITE RESPUESTA

Estimado Solicitante de Información Pública.
P R E S E N T E.-

El que por esta vía suscribe, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.
En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 " segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.
En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.
Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la información, ubicada en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.
Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/)
Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

Lic. Jesús Salgado Arteaga.
Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información

15 archivos adjuntos

132121_001.pdf
1114K

133121_001.pdf
1009K

134121_001.pdf
1028K

139121_001.pdf
872K

02CD073P0086121_001.pdf
1009K

02CD074P0147122.pdf
905K

02CD074P0149122.pdf
938K

02CD074P0148122.pdf
924K

02CD074P0146122.pdf
939K

02CD074P0145122.pdf
956K

02CD074P0150122.pdf
952K

02CD074P0151122.pdf
903K

02CD074P0152122.pdf
921K

02CD074P0144122.pdf
953K

PAAAPS_001.pdf
256K

Del requerimiento 2 se solicita lo siguiente:

“todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas”

Por lo cual se desprende que se enviaron 18 actas entre ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones dentro de los correos que anexo el sujeto obligado, tal y como se muestra a continuación:

Gmail

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA DEL FOLIO 092074423000978 TERCERA PARTE
1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com> 18 de mayo de 2023, 18:12
Para:

Número de Folio: 092074423000978
Asunto.- SE EMITE RESPUESTA

Estimado Solicitante de Información Pública.
P R E S E N T E.-

El que por esta vía suscribe, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.
En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6.° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.
En vista de lo anterior; de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.
Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, ubicada en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.
Finalmente haga de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/)
Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

Lic. Jesús Salgado Arteaga.
Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información

15 archivos adjuntos

- T03_ACTA_COMITE_2021_7MA_ORD.pdf 482K
- ACTA SEGUNDA EXTRAORDINARIA_001.pdf 435K
- ACTA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA 05 DE DICIEMBRE_001.pdf 357K
- ACTA SEGUNDA ORDINARIA 25 FEB_001.pdf 422K
- ACTA NOVENA SESION ORDINARIA 30 SEPTIEMBRE 2022_001.pdf 714K
- ACTA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA_001.pdf 1089K
- ACTA SEPTIMA SESION ORDINARIA_001.pdf 508K
- ACTA SEXTA ORDINARIA30 JUNIO_001.pdf 798K
- ACTA TERCERA EXTRAORDINARIA 07 SEPT-22_001.pdf 1253K
- ACTA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 31 MARZO_001.pdf 1350K
- ACTA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA 14 NOVIEMBRE 2022_001.pdf 1408K
- ACTA DECIMA SEGUNDA SESION DICIEMBRE 2022_01.pdf 1912K
- ACTA_PRIMERA_SESION_EXTRAORDINARIA_ADQUISICIONES_03_ENERO_2023.pdf 2582K
- ACTA_TERCERA_ORDINARIA_ADQUISICIONES_31_MARZO_2023.pdf 5148K
- ACTA_PRIMERA_SESIÓN_ORDINARIA_ADQUISICIONES_31_ENERO_2023.pdf 2872K

ART_121_FR_50A_PRIMERA_SESION_EXTRAORDINARIA_2023_COTECIAD.pdf
2919K

ART_121_FR_50A_PRIMERA_SESION_ORDINARIA_2023_COTECIAD.pdf
3968K

ACTA_SEGUNDA_SESION_ORDINARIA_ADQUISICIONES_28_FEBRERO_2023.pdf
6152K

Del requerimiento 3 se solicita lo siguiente:

“todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó”

Por lo cual se desprende que se enviaron 56 contratos con la información solicitada, dentro de los correos que anexo el sujeto obligado, tal y como se muestra a continuación:

De lo anterior podemos observar que si bien el sujeto obligado entrega las actas y los contratos solicitados de 2018 a 2023, también podemos observar que los programas anuales de adquisiciones se manejan anualmente como lo dice su nombre, por lo que el sujeto obligado en sus envíos de correos solo muestra que envió 1 programa por lo que debió de informar sobre los 5 faltantes.

Es así como se concatenan todos los elementos ya mencionados, y se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información,** lo cual sucede en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Realice una nueva búsqueda exahustiva de la información en todas y cada una de sus Unidades Administrativas Competentes sin dejar de lado la Dirección General de Adminsitración y Finanzas, con la finaidad que se de respuesta sobre el punto I de la solicitud.**
- **Lo anterior debera ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico, ya que este es el medio elegido para recirir todo tipo de notificaciones.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO